



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00126-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: UNION TEMPORAL PANCHO Nit. 901.293.550-4

EJECUTADO: MUNICIPIO DE MANAURE Nit. 892.115.024-8

Riohacha, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –factura-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ente territorial ejecutado y a favor de la empresa ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de UNION TEMPORAL PANCHO Nit. 901.293.550-4, y, en contra del MUNICIPIO DE MANAURE Nit. 892.115.024-8, por los valores que se relacionan a continuación:
 - 1.1. CUATRO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.065.277.674,46) por concepto de capital contenido en factura de venta N° EL10 de fecha 05 de septiembre de 2023
 - 1.2. CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$128.056.247) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 06 de septiembre de 2023 hasta el 06 de octubre de 2023.
 - 1.3. Intereses moratorios causados desde 07 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal del ente territorial ejecutado MUNICIPIO DE MANAURE, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que el ente territorial ejecutado MUNICIPIO DE MANAURE, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. DE conformidad con el art 46 numeral 4 inc. "a" del Código General del Proceso, VINCÚLESE, a la presente acción, al MINISTERIO PÚBLICO, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, cuya notificación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la empresa ejecutante - UNION TEMPORAL PANCHO - al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.033.420 y tarjeta profesional N° 85.620 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baac1b7a13b80a0b9e4047a6b15571ec52f9a30ac4585b974b654660bfb63fb3**

Documento generado en 21/11/2023 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>